

RECLAMACIONES DE DAÑOS Y SOLICITUD DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Miguel Ángel Toledano Jiménez

Abogado

Profesor del Área Jurídica. CEF.- UDIMA

EXTRACTO

El supuesto trata de la caída de una persona en una tienda de venta de alimentos. En el suelo, había un tetrabrik de zumo roto, que se había caído de una estantería, lo que provocó que una persona resbalara, cayera y sufriera lesiones en dicha caída.

La clienta de la tienda –lesionada– quiere demandar al propietario del negocio y a su aseguradora, pero el responsable de la tienda se niega a darle los datos de la misma.

Se plantean diversas cuestiones jurídicas por parte del abogado que se encarga del asunto: procedimiento para obtener copia de la póliza de responsabilidad civil del negocio y, en su caso, trámites a seguir para pedirla, con redacción de la solicitud correspondiente.

Palabras claves: reclamación de daños y diligencias preliminares.

Fecha de entrada: 10-10-2016 / Fecha de aceptación: 24-10-2016

ENUNCIADO

Con fecha 12 de enero de 2015 doña Gema acude a una tienda de alimentación cercana a su domicilio. Una vez dentro de la tienda, resbala con un tetrabrik de zumo que se había roto al caer al suelo desde una estantería, produciéndose lesiones de cierta entidad.

El pasillo donde resbala estaba escasamente iluminado y el zumo desparramado no se apreciaba con nitidez, con lo que parece clara la responsabilidad civil del propietario del negocio por culpa extracontractual.

Consultado con un despacho de abogados, doña Gema no quiere interponer reclamación contra el propietario del negocio ya que entiende que tiene muy difícil el cobro de la deuda, y se pregunta si es posible que dicho negocio tuviera asegurada la cobertura de responsabilidad civil de la explotación.

Tanto doña Gema, como su abogado, se ponen en contacto con el propietario del negocio para solicitarle la póliza de seguro que pudiera amparar este tipo de accidentes, ocurrido, sin duda, por culpa o negligencia del propietario; no obstante, este no responde a los requerimientos que el abogado le efectúa, incluso mediante burofax solicitándole una copia de la póliza que pudiera tener suscrita.

Doña Gema quiere demandar al propietario, pero solo si los hechos están cubiertos por algún tipo de seguro de responsabilidad civil que tuviera contratado el dueño del negocio, al objeto de poder asegurarse el cobro de la deuda, para el caso de que llegara a estimarse la demanda de reclamación de daños y perjuicios que quiere interponer.

Cuestiones planteadas:

1. ¿Existe alguna forma de obtener la póliza de responsabilidad civil que pudiera tener contratada el propietario del negocio?
2. En su caso, trámites a seguir para solicitarla con redacción del modelo correspondiente.

SOLUCIÓN

1. ¿Existe alguna forma de obtener la póliza de responsabilidad civil que pudiera tener contratada el propietario del negocio?

Todo procedimiento comienza con la presentación de una demanda ya que esta sirve de cauce procesal para la fijación de nuestras pretensiones, no obstante, en algunas ocasiones no sabemos exactamente contra quién interponerla, como puede ocurrir en las reclamaciones de daños y perjuicios derivados de negligencias o culpa extracontractual; en estos casos, aunque conozcamos quién es el responsable de los hechos acaecidos, nos interesa fundamentalmente localizar a la compañía aseguradora al objeto de garantizar el cobro de la deuda para el caso de que el responsable fuera insolvente o, simplemente, por el hecho de facilitar el cobro de la misma.

Si bien en el ámbito procesal civil existen algunas figuras que pueden ayudar a preparar la demanda futura: las diligencias preliminares, y las medidas de anticipación y aseguramiento de la prueba, serán las primeras, las indicadas en este caso.

Las medidas preliminares tienen por objeto que la persona frente a la que se dirija la demanda declare bajo juramento o promesa de decir verdad, sobre algún hecho relativo a su capacidad, representación o legitimación, cuyo conocimiento sea necesario para el pleito, pero también sirve para otros muchos supuestos contemplados en el artículo 256 de la LEC, entre ellos, que la persona que se considere perjudicada por un hecho que pudiera estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil solicite a aquel frente a quien pretende dirigir su demanda que exhiba el contrato de seguro al objeto de que, una vez exhibido y examinado el mismo, decida si dirige la demanda tan solo contra el causante del daño o también contra la compañía de seguros que pudiera cubrir el mismo.

En cuanto a las medidas de anticipación y aseguramiento de la prueba, su finalidad es garantizar la práctica de determinadas pruebas relevantes para el fondo del asunto. En cuanto a la jurisdicción y competencia, en estos casos, se estará a lo establecido para la prueba anticipada. La anticipación de la prueba se regula en los artículos 293 a 297 de la LEC, y las medidas de aseguramiento de la prueba, en los artículos 297 y 298 del mismo texto legal.

Previamente a la iniciación de cualquier proceso, el que pretenda incoarlo, o cualquiera de las partes durante el curso del mismo, podrá solicitar del tribunal la práctica anticipada del algún acto de prueba, cuando exista el temor fundado de que, por causa de las personas o estado de las cosas, dichos actos no puedan realizarse en el momento generalmente previsto.

En cuanto a las medidas de aseguramiento de la prueba, antes de la iniciación de cualquier proceso, el que pretenda incoarlo, o cualquiera de los litigantes durante el curso del mismo, podrá pedir del tribunal la adopción, mediante providencia, de medidas de aseguramiento útiles para evitar que, por conductas humanas o acontecimientos naturales, que puedan destruir o alterar objetos materiales o estados de cosas, resulte imposible en su momento practicar una prueba relevante o incluso carezca de sentido proponerla.

Es evidente que, en nuestro caso, no procederían ni medidas de anticipación ni medidas de aseguramiento para saber si los hechos pudieran estar cubiertos por algún seguro de responsabilidad civil, sin embargo, las diligencias preliminares serían perfectas para este caso.

El artículo 256 de la LEC establece las diferentes clases de diligencias preliminares, cuando indica que todo juicio podrá prepararse:

- 1.º Por petición de que la persona a quien se dirigiría la demanda declare, bajo juramento o promesa de decir verdad, sobre algún hecho relativo a su capacidad, representación o legitimación, cuyo conocimiento sea necesario para el pleito, o exhiba los documentos en los que conste dicha capacidad, representación o legitimación.
- 2.º Mediante solicitud de que la persona a la que se pretende demandar exhiba la cosa que tenga en su poder y a la que se haya de referir el juicio.
- 3.º Por petición del que se considere heredero, coheredero o legatario, de exhibición, por quien lo tenga en su poder, del acto de última voluntad del causante de la herencia o legado.
- 4.º Por petición de un socio o comunero para que se le exhiban los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, dirigida a estas o al consocio o condueño que los tenga en su poder.
- 5.º Por petición del que se considere perjudicado por un hecho que pudiera estar cubierto por seguro de responsabilidad civil, de que se exhiba el contrato de seguro por quien lo tenga en su poder.
- 5.º bis. Por la petición de la historia clínica al centro sanitario o profesional que la custodie, en las condiciones y con el contenido que establece la ley.
- 6.º Por petición de quien pretenda iniciar un proceso para la defensa de los intereses colectivos de consumidores y usuarios al objeto de concretar a los integrantes del grupo de afectados cuando, no estando determinados, sean fácilmente determinables. A tal efecto el tribunal adoptará las medidas oportunas para la averiguación de los integrantes del grupo, de acuerdo a las circunstancias del caso y conforme a los datos suministrados por el solicitante, incluyendo el requerimiento al demandado para que colabore en dicha determinación.
- 7.º Mediante la solicitud, formulada por quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales, de diligencias de obtención de datos sobre el posible infractor, el origen y redes de distribución de las obras, mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial y, en particular, los siguientes: a) Los nombres y direcciones de los productores, fabri-

cantes, distribuidores, suministradores y prestadores de las mercancías y servicios, así como de quienes, con fines comerciales, hubieran estado en posesión de las mercancías. b) Los nombres y direcciones de los mayoristas y minoristas a quienes se hubieren distribuido las mercancías o servicios. c) Las cantidades producidas, fabricadas, entregadas, recibidas o encargadas, y las cantidades satisfechas como precio por las mercancías o servicios de que se trate y los modelos y características técnicas de las mercancías.

- 8.º Por petición de quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual cometida mediante actos desarrollados a escala comercial, de la exhibición de los documentos bancarios, financieros, comerciales o aduaneros, producidos en un determinado tiempo y que se presuman en poder de quien sería demandado como responsable. La solicitud deberá acompañarse de un principio de prueba de la realidad de la infracción que podrá consistir en la presentación de una muestra de los ejemplares, mercancías o productos en los que materialice aquella infracción. El solicitante podrá pedir que el secretario extienda testimonio de los documentos exhibidos si el requerido no estuviera dispuesto a desprenderse del documento para su incorporación a la diligencia practicada. Igual solicitud podrá formular en relación con lo establecido en el último párrafo del número anterior. A los efectos de los números 7.º y 8.º de este apartado, se entiende por actos desarrollados a escala comercial aquellos que son realizados para obtener beneficios económicos o comerciales directos o indirectos.
- 9.º Por petición de las diligencias y averiguaciones que, para la protección de determinados derechos, prevean las correspondientes leyes especiales.
- 10.º Por petición, de quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, para que se identifique al prestador de un servicio de la sociedad de la información sobre el que concurren indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo de forma directa o indirecta contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación de propiedad industrial o de propiedad intelectual, considerando la existencia de un nivel apreciable de audiencia en España de dicho prestador o un volumen, asimismo apreciable, de obras y prestaciones protegidas no autorizadas puestas a disposición o difundidas.
- 11.º Mediante la solicitud, formulada por el titular de un derecho de propiedad intelectual que pretenda ejercitar una acción por infracción del mismo, de que un prestador de servicios de la sociedad de la información aporte los datos necesarios para llevar a cabo la identificación de un usuario de sus servicios, con el que mantengan o hayan mantenido en los últimos doce meses relaciones de prestación de un servicio, sobre el que concurren indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación

de propiedad intelectual, y mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales, teniendo en cuenta el volumen apreciable de obras y prestaciones protegidas no autorizadas puestas a disposición o difundidas.

Por lo tanto, con base en el apartado quinto del artículo 256.1 de la LEC, se podrán dirigir las mismas frente al responsable del negocio al objeto de que exhiba el contrato de seguro de responsabilidad civil que pudiera tener contratado con una compañía de seguros y que pudiera dar cobertura a los hechos descritos (caída dentro de la tienda con lesiones).

Podemos aprovechar estas diligencias preliminares para indicar también en las mismas que interrumpimos prescripción frente a la persona a la que van dirigidas, sin perjuicio de que hayamos interrumpido también prescripción mediante el correspondiente telegrama o burofax si fuera necesario. En este sentido el Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de noviembre de 2007 (recurso de casación 2059/2000) ha indicado que «las diligencias preliminares, dirigidas contra quien luego será demandado, constituyen un instrumento idóneo y eficaz para llevar a cabo el requerimiento judicial conservativo que según el artículo 1.973 del Código Civil permite interrumpir el plazo de prescripción –ya sea por reclamación judicial o por reclamación extrajudicial– pues a través de ellas el demandado obtiene suficiente conocimiento de lo que se va a pretender de él en un posterior pleito». No obstante, desde nuestro punto de vista, no está de más que, en la solicitud de diligencias preliminares, por ejemplo, mediante otrosí, introduzcamos una cláusula del siguiente tenor:

«Otrosí digo, que por medio de la presente solicitud de diligencias preliminares se tenga por efectuada reclamación de daños y perjuicios frente a don... –persona a la que se dirigen las diligencias–, y por interrumpida la prescripción conforme a lo indicado en el artículo 1.973 del Código Civil».

2. Trámites a seguir para solicitarla y modelo

Solicitud y competencia

En el escrito de solicitud se expresarán los fundamentos, con referencia circunstanciada al asunto objeto del juicio que se quiera preparar. Entendemos que esto es necesario para que el juez pueda decidir sobre si la diligencia es adecuada o no a la finalidad que el solicitante persigue y si concurre justa causa e interés legítimo para pedir las, ya que en caso contrario no accedería a la pretensión.

En la solicitud, también se ofrecerá caución para responder de los gastos, daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a las personas que hubieran de intervenir en las mismas, de tal manera que esta caución se perderá, en favor de dichas personas, si, transcurrido un mes desde la terminación de las diligencias, dejare de interponerse la demanda, sin justificación suficiente, a juicio del tribunal. No creemos que tenga cualquier otra transcendencia, distinta de la indicada, la

no presentación de la demanda, de tal manera que si está interrumpida la prescripción y estamos todavía en plazo, podremos entablar las acciones pertinentes mediante una nueva demanda; al menos no vemos ninguna razón para que no sea así.

Es habitual en el escrito de solicitud de diligencias indicar exactamente la cuantía que se ofrece en concepto de caución, por ejemplo, 100 euros en materia de reclamación de daños y perjuicios cuando se está pidiendo la exhibición de la póliza; es una cantidad que parece ajustada y que hemos visto en muchas ocasiones cuando la solicitud es pedida por un particular.

En cuanto al juez competente, lo será el de primera instancia, o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiera de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que se acordaran para preparar el juicio. En nuestro caso sería el lugar de domicilio donde estuviera situado el negocio donde se ha sufrido el daño.

En otros casos (supuestos 6-9 del apdo. 1 del art. 256), será competente el tribunal ante el que haya de presentarse la demanda determinada.

También conviene indicar que, en las diligencias preliminares, no se admitirá declinatoria, pero que el juez sí puede revisar de oficio su propia competencia y puede abstenerse de conocer de la solicitud, indicando al solicitante el Juzgado de Primera Instancia al que debe acudir, con lo cual tampoco sería tan grave interponerlas en un juzgado equivocado, ya que sería subsanable esta falta de competencia.

Trámite

Una vez presentado el escrito de diligencias preliminares, el juzgado podrá acceder o no a las mismas.

Si considera que la diligencia es adecuada a la finalidad que el solicitante persigue y que en la solicitud concurren justa causa e interés legítimo, accederá a la pretensión y fijará caución, todo ello mediante auto frente al que no se dará recurso alguno.

Si considera que no están justificadas, también dictará auto rechazándolas, en este caso cabrá recurso de apelación.

En cualquier caso, la solicitud deberá resolver en un plazo de cinco días desde su presentación. Debemos tener cuidado con prestar la caución en el plazo requerido, ya que, de no hacerlo, (tenemos tres días desde que se dicte el auto de concesión), el secretario judicial, mediante decreto, podrá acordar el archivo de las actuaciones.

En el auto en el que se acceda a la solicitud se citará y requerirá a los interesados para que, en la sede de la oficina judicial o en el lugar y modo que se consideren oportunos, y dentro de los diez días siguientes, lleven a cabo la diligencia, que haya sido solicitada y acordada.

En el caso de exhibición de pólizas de seguro hemos visto supuestos en los que se habían solicitado las condiciones particulares de una póliza a la aseguradora (al no encontrarla los herederos del asegurado), y la compañía de seguros argumentó que no las tenía al haberse celebrado el contrato a través de un corredor. En estos y otros casos similares, en los que el solicitante no vea satisfecha su pretensión, entendemos que no debe considerarse cumplimentada la diligencia y puede efectuar en el acto de exhibición las alegaciones que tenga por conveniente, para que se vuelva a requerir a la aseguradora, suspendiéndose dicho acto y convocando uno nuevo. Lo que queremos precisar es que el letrado no debe conformarse con lo indicado por el solicitado si no resulta cumplida su pretensión y puede insistir de alguna manera para que se vuelva a requerir por parte del juzgado, e incluso para que se la aperece de que si no presenta los documentos correspondientes podrá perjudicarlo en un futuro, por ejemplo dando por admitida una falta de firma de condiciones particulares en un contrato de seguro al objeto de que no puedan oponerse las mismas al perjudicado o asegurado.

El solicitado o persona frente a la que se dirigen las diligencias preliminares, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que reciba la citación, podrá también oponerse a ellas. En este caso, se dará traslado de la oposición al requirente, quien podrá impugnarla por escrito en el plazo de cinco días, y las partes, en sus respectivos escritos de oposición e impugnación, podrán solicitar la celebración de vista que seguirá los trámites del juicio verbal.

En esta vista, llegado el caso, el juez resolverá mediante auto, si considera que la oposición es o no justificada. Si el tribunal considera injustificada la oposición, condenará al requerido al pago de las costas causadas por el incidente; será mediante auto contra el que no cabe recurso. Por el contrario, si considera que la oposición es justificada, también lo declarará mediante auto, y en este caso sí podrá ser recurrido.

El artículo 261 de la LEC establece medidas para el caso en que el requerido se niega a llevar a cabo las diligencias, por ejemplo, tener por respondidas afirmativamente ciertas preguntas, por admitidos ciertos hechos, la entrada y registro en el lugar donde se encontraran los documentos, etc.

Decisión

Una vez practicadas las diligencias, en nuestro caso, se entenderían practicadas bien porque el requerido indica que no tiene póliza de seguro, o bien porque la aporta a las diligencias; el tribunal resolverá mediante auto sobre la aplicación de la caución a la vista de la petición de indemnización y de la justificación de gastos que se le presente, oído el solicitante. No olvidemos que la caución se perderá, en favor de las personas que hubieran de intervenir en las diligencias, si transcurrido un mes desde la terminación de las mismas, dejare de interponerse demanda, sin justificación suficiente, a juicio del tribunal.

MODELO PROPUESTO

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ...

DON, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **doña**, según se acreditará mediante otorgamiento de poder «apud acta» el día y hora que a tal efecto señale el Juzgado (o según copia de escritura de poder que se adjunta) y bajo la dirección técnica del letrado don..., ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **D I G O**:

Que para la preparación de la demanda que se pretende interponer contra la mercantil ... con domicilio social en ... y para su correcta estructuración procesal, sobre la base de lo estipulado en el artículo 256 de la LEC, se interesa la práctica de DILIGENCIAS PRELIMINARES CONSISTENTES EN LA EXHIBICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, que tuviera concertada la mercantil indicada, y que pudiera cubrir los hechos producidos con motivo de la caída de doña ... en (citaremos el lugar del negocio) ocurrida el día ...

Las diligencias se basan en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2015, doña Gema entró a comprar en la tienda de alimentación sita en ..., cuando en el pasillo de frutas y verduras cayó al suelo al resbalar con ..., produciéndose lesiones de consideración.

SEGUNDO.- Toda vez que doña Gema no podía levantarse por sí misma, los presentes en la tienda, así como el propietario, dieron aviso a emergencias, personándose en 15 minutos en el local y procediendo a atender a la lesionada. Doña Gema sufrió lesiones consistentes en ... (se puede explicar brevemente las lesiones sufridas, así como su evolución). Documentos ...

TERCERO.- El propietario del negocio, donde tuvo lugar la caída de doña Gema, y también responsable de la explotación del mismo, es la mercantil ... Dicha mercantil ha sido requerida en diversas ocasiones para que informara a doña Gema sobre el seguro de responsabilidad civil que pudiera tener concertado con alguna aseguradora y que pudiera cubrir los hechos descritos, si bien el responsable de negocio siempre ha manifestado que los hechos están cubiertos por una póliza de seguro, nunca ha manifestado la compañía ni ha facilitado copia de la misma.

CUARTO.- Por parte del despacho de abogados de doña Gema, se ha enviado burofax con certificación de contenido y acuse de recibo al propietario del negocio, pero a lo cual sigue sin aportar la póliza de seguro y sin indicar la compañía con la que pudiera tener suscrita dicha póliza. Documento ...

QUINTO.- Que para la correcta articulación de la demanda que se va a interponer contra la mercantil ... S.L., así como contra la entidad aseguradora de la misma (en su caso), en nombre de doña Gema, y en reclamación de los daños y perjuicios sufridos, **SOLICITAMOS SE REQUIERA A LA CITADA MERCANTIL para que exhiba el contrato de seguro de responsabilidad**

civil que tenga suscrito con cualquier entidad aseguradora y que pudiera cubrir los hechos relatados en este escrito, aportando a estas Diligencias las condiciones generales y particulares correspondientes, e identificando, lógicamente, a la compañía de seguros contratante, con el objeto de dirigir la demanda de reclamación también frente a la misma, si resultare procedente a la vista de la documentación aportada.

La presente petición es de suma importancia para esta parte procesal, pues tenemos intención de traer a la litis, en su momento, a la compañía aseguradora que cubra la responsabilidad civil de la mercantil indicada en calidad de responsable civil directa de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Capacidad y legitimación.- Artículos 6 y siguientes de la de la LEC, y artículos 23 y 31 de la LEC.

Competencia.- Conforme a lo establecido en el artículo 257.1 de la LEC., resulta competente el juez de Primera Instancia del domicilio de la persona que, en su caso, hubiere de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que se acordaren para preparar el juicio.

Procedimiento.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 256.1. 5.º de la LEC, todo juicio podrá prepararse por petición del que se considere perjudicado, por un hecho que pudiera estar cubierto por seguro de responsabilidad civil, de que se exhiba el contrato de seguro por quien lo tenga en su poder.

Respecto a los trámites procesales a seguir, serán los previstos en los artículos 256 a 263 de la LEC.

Destacamos el contenido del artículo 261.2, por cuanto si se solicita la exhibición de documentos el tribunal puede ordenar la entrada y registro del lugar donde se hallen, procediéndose, si se encontrasen, a ocupar los documentos y a ponerlos a disposición del solicitante, en la sede del tribunal.

Necesidad de acudir a las Diligencias Preliminares.- Tal y como hemos expresado en los hechos de este escrito, la necesidad de acudir a las Diligencias Preliminares viene dada por la intención de esta parte de demandar a la mercantil ... S.L., así como a la entidad aseguradora de la misma, si esta mercantil tuviera concertado seguro de responsabilidad civil con alguna aseguradora, que pudiera cubrir la responsabilidad civil derivada de la caída de doña Gema ocurrida el día 12 de enero de 2015 en ... y que le provocó lesiones y secuelas de consideración.

Caución.- Artículo 256.3 de la LEC. Solicitamos del Juzgado que se establezca una cantidad ajustada, que entendemos podría cuantificarse en 75 euros.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, me tenga por comparecido y parte en la representación procesal de doña Gema, entendiéndose conmigo las sucesivas actuaciones en el modo y forma previstos en

la ley, accediendo, previa constitución por esta parte de caución que se ofrece, **a la práctica de Diligencias Preliminares consistentes en:**

Que se requiera a la mercantil ... S.L. para que aporte y exhiba el contrato o contratos de seguros de responsabilidad civil que pudieran cubrir los daños y perjuicios producidos a mi patrocinada como consecuencia de la caída sufrida por la misma el día ..., en (lugar).

OTROSÍ DIGO, que interesa al derecho de esta parte que la presente solicitud de diligencias preliminares sirva asimismo de reclamación de daños y perjuicios a la entidad mercantil ... S.L., y de interrupción de la prescripción a los efectos recogidos en los artículos 1.973 y ss. del Código Civil.

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por efectuada la manifestación precedente.

Por ser de justicia que pido en ... a 7 de octubre del 2016.

Procurador

Abogado

Sentencias, autos y disposiciones consultadas:

- Código Civil. art. 1.973.
- Ley 1/2000 (LEC), arts. 256 y ss.
- STS, Sala de lo Civil, de 12 de noviembre de 2007.